



En real.



TH-601
CA: 28
Doc: 163
FS: 6

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

S.S. del R.^o Trib.^o G^oral de Minería

Lima 5. de Octu
bre de 1792.

D Vicente de Urzua del Comercio de esta Ciudad, à nombre de D.^o Juan Salvez, Minero, y Arzobispo de Nasca, y en virtud de su Poder que presento de derecho, y digo: Que absuelto el laborioso pleito que siguió aqui mi Parte, detenido un dilatado tiempo que consumio la maliciosa temeridad de sus contrarios en la primera, y segunda instancia que promovieron; finalmente fenecido el litigio se pronunció, y confirmó, la Resolución que determinaba se le Restituyesen sus Minas de Oro, Metales, Ingenios, y pertenencias de su explotación, para todo lo qual se confirió la necesaria Comisión à D.^o Vicente Alegria, sujeto de honor y circunstancias, quien executare lo q. se havia Resuelto y prevenido.

Por lo que remita de la diligencia en esta à continuac.
de este escrito; se veniere este n.
que se evadue en el R.^o Trib.^o de Nasca, en cuyo caso se tendrá presente para dar la providencia que correspondá; asien dore favor à esta Parte que de derecho en q. a la criminalidad de los hechos seg. se encarga ante el Juec a quien es ta cometido un caso de nulidad de el Juec oido, presentado delando ante el Juec p^ont. de el =

Requeriendo mi Parte para su Hacienda y Minas, encontro el embarazo de hallarse ausente el comisionado nombrado, y que las precisas ocupaciones en su Hacienda de Viná lo detengan, de modo que no era posible personarse prontamente, y acuar las diligencias que requería la Restitucion del Despojo, conforme havia ordenado este R.^o Tribunal, despidiendose hasta el presente la obsequancia y cumplimiento de tan justa

Delegado

317
BO
AT
de eximacion. Sin embargo de su exigente
preuxa, nada menor que para evitar asi la
transacion de todos los derechos, y igualmente
los danos, y perjuicios, y menoscabos, que han so-
brevenido, y experimenta mi Parte despues de la
muerte que anteciormente supio duxante el
espacioso linqio que sortubo.

Los principales contendores que quexi-
an usurpar las acciones de mi Parte, fueron unos
Vecinos de aquellos Lugares, apellidados los Sa-
lindos, que profesidos del Juez Sortituro D. Ju-
lian Fugero han pretendido siempre llevar ade-
lante el Sistema de sus intuaciones y fraudes,
que es lo mismo en que actualmente insisten; por
que viendo que el Comisionado que Delego en
R. Tribunal no se conducia desde la distancia
donde reside, y que tampoco se practicava la Re-
titucion del Despojo, los inicuos intuivos abro-
quelados del favor que les dispensa el menciona-
do Sortituro Fugero, han Nitendido sus vio-
lencias, y procurado que permaneciesen dos
Quimbaleses que contruyeron, no para otro fin
y desigpio que molea alli los Metales sustra-
dos de los intereses de mi Parte, y ya beneficia-
dos compraxelos el proprio Juez Sortituro a
los infimos precios injuntos, que arbitrariam-
te gradua la ambicion y loquexa codicia de Fugero
Todo lo qual comprendio mi parte, y necesari-
amente cauteloso de sus propios danos,
fuera de los que otros interesados hubiesen
de tolerar, concibio que el modo mas prudente
y adecuado era dexar a los Quimbaleses
que de hecho los quito mi Parte.

Esta operacion tan arreglada, indispensa-
ble, y peculiar de un Mmero que preseria sus
menoscabos, y forrosamente avia de evitarlos,

acavo de inflamar la parion y Odio de D. Julian Figero, aumentandose mas su paroxismo y fermento de los Galindos, tanto que ya que no pudo lograrre la Mporicion de los Guimbaletes, se sollicito e indujo la interposicion de una Ferra, que lo es Tomasa Villareal, Mestiza de estado Viuda, la que inbuída de las partes adversas, pretendio y Conquistó que se le asignare un rrio, que ella suponia pertenecerle en el Minto, mensuras, y extensiones de mi Parte; Siendo así que ese terreno que se designa, y que Tomasa Villareal intenta arrogarse, es una de las partes materia del Despojo que contiene la providencia de Restitucion librada por V.S. que Confirma el Tribunal de Alzadas; pero no es de inferior atentado y absurdo, que cerca de la adjudicacion del rrio a Tomasa Villareal hubiese Conocido, y pronunciado el Buen Substituto D. Julian Figero, no obstante que mi Parte lo Negó, y que lo hubo por Reusado la Superior Meritud de este R. Tribunal.

Mas alla de los limites imaginables sube la malignidad de los contrarios de mi Parte; pues no contentos de haverlo Despojado defraudandole sus intereses, Minas, y terminos de su Hazienda, han cavitado fulminante un Proceso Criminal, fraguandole difexentes imposturas emexamente siniestras y Calumnias, mediante la intercesion de un Buen Inecto que eligio el artificio de los adversos, y las deposiciones de unos terreros contemplativos, y Dependientes en particular de la mencionada Tomasa Villareal, Patrona, y Dominante

En real.

**SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

De los Indios demasado Vasticos, e ilustros de la Nli-
gion del Juramento, que se escogieron e indaga-
ron para testigos de esa Celebre papelada Su-
maria, Obrada ante el Reverendo Padre Prior
actual del convento de S.^a Agustin de aquel
Lugar, que fue el examinador de d^{hos} tes-
tigos, impelidos ciertamente de la Parciali-
dad que le profesara su compatriota D.ⁿ Julian
Figuero, y de la defensoria que d^{ho} P. Prior
asita en auxilio de la enunciada Viuda Tomasa,
en Cuya presencia se tramo esta manio-
bra dentro del Convento, y sin autoridad de
Juez competente alguno.

Todavia leban tan de punto los enor-
mes desatinos, y precipitaciones, que Opri-
men el inocente animo de mi Parte; porq.
Sonrojados sus acerrimos contrarios de los
invignes exores q. avian cometido, se Va-
lieron de un comisionado que lo notificare
no prorrogase mi parte fabricando sus ofi-
nas, y que arimismo sentare por diligencia
su respuesta ò lo que mi Parte contestaba
ala intimacion de aquel mandamiento; y
haciendose ejecutado todo puntualmente,
luego q. los adversarios vieron que la con-
testacion no salio conforme lo que tenian pre-
meditado, y que se desviaba de sus ydeas de arroy
narle, se convirtieron enfurecidos contra el



†

Tu. real.

3

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Comisionado, le Repusieron muchos vituperios e injurias diciendole q̄ era un animal, que los avia perdido, y peamindo que mi Parte sacase una copia de su Respuesta, aunque se enardeció incomparablemente la indignación de los propios perseguidores, quando oyeron que presentes el Comisionado y los testigos q̄ le asociaron Dependientes de la Ynda, seles preguntó, si era cierto que mi Parte havia levantado la mano, y ofendido á su Patrona, el qual hecho declararon esos testigos, que era falso, e igualmente incierto, y ageno de Verdad todo lo que contenian las declaraciones antepuestas.

Mi Parte pidió al Comisionado seentase su Respuesta y juradamente lo q̄ declaraban voluntarios, esos testigos Indios, no compelidos, ni obligados á la presencia de su Patrona, que avian de Repetax, y llenos de puilanimidad deponeñ era Verdadero quanto seles preguntaba, segun lo corriente y natural de esa Gente Indica, y temerosa siempre, y lexaral, que fue sin duda lo q̄ abanzó el Padre Pico la vez q̄ se contruyo de examinador de testigos; Si bien posteriormente impresa de los nuebos acontecimientos, y declaraciones espontaneas de los Indios, procuró su Paternidad conquistar la Condescendencia del Comisionado ponderandole que el se avia perdido, y que á ellos tambien los arruinaba,

mentras no digese, o certificase el Comisio-
nado, que aquella diligencia se avia puesto
por tanto y miedo q. havia concebido de
mi Parte, para lo qual el Padre Prior le
metio unos medicos x. de Plata en la falai-
guera, persuadido que de era suerte se conom-
peria el Comisionado, que se mantubo in-
flexible, no se desj conraex, y el Padre Pri-
or que ya no podia ocultar su arden, usan-
do de las extorcioniones y ostilidades que acos-
tumbra en aquel Pueblo, maltrato de gol-
pes y de Uofetadas al Comisionado, inprope-
xandolo de razones ofensivas, y diciendole que
lo havia perdido; Sobre que se esta formando
causa contra el dho Padre Prior.

Estos exeros tan graves, quanto ex-
traordinarios dejan conocer el origen de la
persecucion q. tolera mi Parte, el Micox
a Dominar a los espiritus conraarios, la inu-
tilidad de qualquier proceso informativo, la
injusticia de la intrusa Tomasa Villanreal,
y la abominacion de D. Julian Fueros,
todos coludidos para deborar los derechos, y pro-
xeros de mi Parte, que de la notoria comixera-
cion de U. espexa la vindicacion de su inocen-
cia, permitiendole que pueda indemnizarse
antes de prooer cara alguna caso que se Mmi-
tan algunas diligencias obradas del modo Ma-
cionado, o las otras q. se estan conpabulando
y enmendando segun esta noticiado mi Parte;
y pues el Radical maxico de todos los exe-
crables procedimientos q. quedan signifi-
cados, es el Despojo de mi Parte y la demo-
ra de su Restitucion conforme los justifica

dos ordenes de este M. Tribunal, paxere
inevitable que presumiendo el impedimento
del Comisionado D. Vicente Algora, Corra
y se entienda la diligencia de la Restitu-
cion del Despojo con otro que se nombre
y comisione, teniendo presentes las deci-
siones de derecho q. exigen el desagravio
y Restitucion del Despojado, y semejante-
mente las M. ordenanzas de Mineria
que no permiten se quite la Restitucion
de los mineros que violentamente estan
separados de su incumbencia, intereses,
y laborios. Por tanto

A. V. S. pido y suplico q. en atencion de lo que
hebo representado, jurando por Dios nu-
estro Senor y esta señal de Cruz \dagger en
Anima de mi Parte sex ciento y queda
dexo, è igualmente el Poder demostrado,
se sirva nombrar con la comision neci-
saria Otra Persona imparcial y de las
Calidades correspondientes, para que
guarde, Cumpla, y execute la providen-
cia de la Restitucion de mi Parte asus
mismas Hacienda è intereses Caro de
hallarse impedido el primer Comisionado
D. Vicente Algora, ante el qual dho
Comisionado quedan an mismo calificada
se los hechos de esta Placion; y final-
mente mandara q. ocurriendo alguna
queja contra mi Parte se admira la
audiencia necesaria y defensa de su

En real.



**JELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENIA
Y TRES.**

Indemnidad antes que se expida qualquier
Decreto, Auto, ó pronunciamiento de Jus-
ticia que pido con costas *ob. a*

Obio si á V. pido y suplico se sirva mandar
que el Poder presentado en lo principal,
se me devuelva desandose la razon con-
venientemente, Respecto de haverlo menester
para diferentes asuntos del derecho de
mi Parte y Justicia que pido *Ut supra*

Vicente de Cruzia

Lima, y Septa 28 de 1792.

Por presentado al Poder agregase con este escrito alos Autos
Alla Materia, y traigase

[Handwritten signatures and initials]
Delgado

Los Autos suya Materia deste escrito, se hallan en la ac-
tualidad, en el Sup. Lib. de Autos, por estar p^{te} en
sua interp. por D. Fernando Angulo, con los Saludos, In-
ter. de ag. de la Corte de Lima y Septa 30 de 1792.

Delgado



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Depan quantos esta Carta vieren como
Yo Don Juan Falvez residente en esta Ciudad de
los Reyes del Peru y seino de las ^{Villas} de la Nueva
donde soy Minero: otorgo que doy mi Poder cum-
plido el que de derecho se requiere y es necesario
a Don **Vizcar** de **Alcalá** residente en esta
dicha Ciudad, gen eralmente para que en mi nom-
bre y representando mi propia persona recau-
de y cobre judicial y extra judicialmente de qua-
quiera persona que sean y fueren bienes
Alcaides y herederos, Casos Reales y de bienes
de difuntos y de quien mas con derecho pueda
y dea todas las cantidades de pesos En las
mercaderias de Castilla y de la Tierra, y otros
generos de Hacienda que se me deban hasta
el dia de hoy y de vienen en adelante en virtud
de Escrituras de Obligacion, Vale, Libranzas
Consumos, y de otros factos que En
Comiendas Paridas de Peruritas, y por her-
renas mandas Legados, donaciones, resti-
tuciones sueltas de libros coram me, ofene-
cidas, y alcances de ellas, y que otras Perros.

nas hagan cobrado en virtud de mis Poderes
y por pleytos Sentencias y mandamientos
o como en otra manera que sea de forma que
por falta de Poder no dege de cobrar todo quan
to y me deya y deviere en virtud de qual
quiera Instrumentos simples o autenticos.
Dando el todo lo que se oviere y cobrare Cartas
de pago chancelaciones y finiquitos hartos y los
demas requiridos que les sean pedidos. Asi
mismo le confiero este Poder para que re
coga todos y qualquiera bienes ~~de~~ efectos
que por irudencia o dependencia o en otra
qualquiera manera me puedan correspon
der, manteniendolos en su Poder a mi
disposicion, y darle el devano que lo le
Comunicare por mis Cartas misivas o ins
trucciones. Y si en razon de dichas cobran
zas fuere necesario paxeren en Juicio
lo executara ante las Juntas y Jueves
de su Magestad y Eclesiasticas Audiencia
cia y Tribunales que con derecho deya, y
haga y paxa como demandar respuestas
pedimientos requerimientos, citaciones
protestaciones, querrelas acusaciones
embargos, desembargos, execuciones, pro
ciones, concurrenimientos, soltura y re
gones Venas tranven y remates de bienes

alegaciones de defensas y confesiones de jurar
provar reuocar concluir pedir y dar Autos
y sentencias, apelar suplicar sacar sen-
tencias previas Escritos Testimonios y
papeles pida terminos haga probatorias
informaciones, y finalmente practique
todas las demas diligencias y oficios con-
ducientes hasta que dichos pleitos se con-
cluyan, que el Poder que se requiere
le doy y confieso con incidencia y depen-
dencia libre y general Administracion
en quanto al referido, y confabulado
de que lo pueda substituir en la persona
o personas que tenga por conveniente
las veras que le pareciere rebocando otros
substitutos y nombrando otros de nuevo
y otorgar relevo de otras segun derecho.
Que es fecho en la ciudad de los Reyes de
Peru en nueve de Febrero de mil setecien-
tos noventa y dos. Yo firmo el otorgante
aquien yo el presente Escrivano de Su
Majestad y Publico doctee que conoço
siendo testigos Don Antonio Luque
Don Camilo Llanos y Don Juvenal
Arámedo - Juan Talca - Arremin
Pedro Josef de Angulo Escrivano
de Su Majestad y Publico - Entre

Kingloner = Villa-Vale Enmendado Nieme Vale =

Comuerda Con su Original que pavo amemio
Y en fee de ella lo signo y firmo



[Handwritten signature]
Pedro Juan de...
15 de Abril de 1577

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]